

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16288/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las decisiones de mayor trascendencia en la vida de las y los jóvenes estudiantes es la elección sobre su vida académica y profesional al elegir una carrera profesional, esta decisión no puede tomarse a la ligera sino se deben evaluar de manera integral aspectos tanto personales como socioeconómicos. La

elección de la carrera profesional no solamente impacta la vida personal o familiar de las y los jóvenes, sino que colectivamente también se genera un impacto socioeconómico hacia el futuro en la entidad.¹

Al momento de que las y los jóvenes tienen que tomar la decisión de elegir una carrera es necesario que el estado y las instituciones educativas aporten la mayor cantidad de herramientas posibles para que las y los estudiantes se informen sobre todos los aspectos a considerar y de esta manera ayudarles en el proceso de toma de decisiones.

En este sentido, el tomar una decisión tan relevante por los jóvenes, cobra relevancia la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual versa sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad:

"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS.

La Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de "atrincherar" esos bienes contra medidas estatales o

¹ Juan de Dios Jiménez & Manuel Salas. (1999). Análisis económico de la elección de carrera universitaria. Un modelo logit binomial de demanda privada de educación. *Research Papers in Economics*, 3, 1.



*actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese "coto vedado" están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un "área residual de libertad" que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos "espacios vitales" que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado "espacio vital" es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico."*²

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019355>

En este sentido, consideramos que siempre impera el ejercicio de la libre autonomía de las y los jóvenes en la elección de la carrera profesional pues además el libre ejercicio profesional también es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución Política en el artículo 5, no obstante, diversos estudios de carácter científico que se realizan sobre el tema señalan diversos aspectos que deben tomarse en cuenta a la hora de elegir, como por ejemplo, las preferencias y gustos individuales, las habilidades y destrezas adquiridas, la tradición familiar, etcétera, que son aspectos que están dentro de la esfera personal, sin embargo, existen también otros aspectos que tienen que ver más con datos e indicadores socioeconómicos como lo son la oferta- demanda laboral, el salario promedio percibido, la proyección a futuro de una carrera, etcétera.³

Un estudio de COPARMEX demuestra que en Nuevo León las y los jóvenes tienen un gran sentido de compromiso con sus estudios superiores pues solamente el 0.5% de estudiantes abandonaron el ciclo escolar 2020-2021, esto pone en evidencia que mientras a nivel nacional aumentó la deserción escolar en este nivel educativo aquí en Nuevo León disminuyó. Es por eso por lo que se deben seguir realizando políticas públicas que fortalezcan y acrecienten el nivel educativo y la formación profesional de las y los jóvenes y que se les siga apoyando para tomar decisiones adecuadas, así como impulsar la generación de empleos para que su integración al mercado laboral sea una experiencia de éxito para ellos.

³ María del Carmen Aguilar Rivera. (2017). Motivos de elección de carrera universitaria y metas a futuro de un grupo de estudiantes universitarios. *Revista Peruana de Psicología y Trabajo Social*, 1(1), 101-106.

En Nuevo León, según datos del observatorio laboral existen 552,815 profesionistas ocupados en un trabajo afín a lo que estudiaron, de los cuales el 43.3% son mujeres y el 56.7% son hombres y que reciben un sueldo promedio mensual de \$17,267⁴, sin embargo, estas cifras advierten un desfase con la cantidad de alumnos de nivel superior que anualmente egresan de universidades públicas como privadas en el estado.

Por su parte, según datos de nuestra Máxima Casa de Estudios, se ofrecen 338 programas educativos en los niveles medio superior, superior y posgrado, siendo destinados a más de 215 mil estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León, atendidos por más de 6 mil 923 docentes.⁵

En una investigación que realizó el Centro de Investigaciones de la Facultad de Economía de la UANL para la Secretaría del Trabajo en el Estado de Nuevo León en 2012 se analizó en prospectiva el mercado laboral en el AMM hasta el 2020, ya en este estudio con carácter prospectivo se ponía en relieve el cambio radical de las dinámicas laborales como la automatización de procesos industriales y el uso de las inteligencias artificiales, es necesario que las instituciones educativas informen de manera oportuna a las y los estudiantes sobre las demandas que existen en el mercado laboral y adecuar sus planes de estudio a las nuevas exigencias del mercado laboral, en este estudio son destacables las propuestas que ya desde ese entonces se plantean como solución a la problemática existente entre el déficit o

⁴ https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Panorama_profesional_estados.html

⁵ <https://www.uanl.mx/universidad-autonoma-de-nuevo-leon/>

superávit de algunas carreras y cómo motivar o incentivar la elección de las y los jóvenes por carreras que tengan mayor oportunidad de empleo.

Entre las políticas públicas que se mencionan se encuentra la siguiente:

"Se consideran pertinentes para Nuevo León, las tres recomendaciones que emite el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional:

1.- Invertir en servicios de orientación y asesoramiento profesional que ayuden a las personas a elegir sus itinerarios de educación, formación y profesión, y a las empresas a anticipar las competencias que necesitan tener sus trabajadores para llevar a cabo sus procesos productivos".⁶

De acuerdo a lo anterior podemos afirmar que es necesario que exista una información completa y detallada para las y los jóvenes al momento de elegir la carrera que van a cursar por 4 o 5 años de su vida, que se ponga a su alcance no solamente los programas curriculares sino también la oferta y la demanda en el mundo laboral para que las y los estudiantes puedan elegir no solamente con base a sus preferencias personales o a estudios vocacionales sino que de manera integral dispongan de información sobre aspectos socioeconómicos y de mercado, de la bolsa de trabajo existente para cada profesión y del salario promedio que perciben, además, el acceso a la información constituye uno de los derechos

⁶<http://eprints.uanl.mx/7842/1/EI%20Mercado%20Laboral%20en%20el%20C3%81rea%20Metropolitana%20de%20Monterrey.pdf>

humanos que están establecidos en el artículo 6 de nuestra Constitución, el derecho humano al acceso a la información debe entenderse de manera sistemática, pues es el garantizar este derecho a las y los jóvenes es una condición necesaria para el fortalecimiento del estado de derecho, la democracia y el mejoramiento del nivel de vida porque supone una relevancia para cualquier proyecto de vida personal, educativo o profesional.

El derecho al acceso a la información comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información de cualquier autoridad incluidas las autoridades de instituciones educativas según el artículo primero de nuestra Constitución federal.⁷

Datos más recientes del observatorio laboral nacional (en el estudio de mercado realizado en nuestra entidad en 2019) señalan que de las personas desocupadas en el estado el 21.1% correspondían a personas que contaban con una carrera de licenciatura o posgrado y que entre los que se encontraban buscando empleo la cifra de personas con estudios de licenciatura ascendía a 6408. En este mismo documento se enfatiza sobre la oferta y demanda laboral respecto al empate entre candidatos y demanda de trabajo de las empresas que utilizaron los servicios del SNE en Nuevo León, se encontró que 33 de los municipios del estado tenían una proporción de candidatos a ofertas menor a uno, indicando que en estos 86 municipios hay más candidatos que vacantes registradas.⁸

⁷ <https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/derecho-humano-de-acceso-a-la-informacion?idiom=es>

⁸ <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Nuevo%20Leon.pdf>

Con esta iniciativa se propone que las instituciones que ofrecen educación superior y que conforman la Educación Superior en el estado ya sean públicas o privadas según el artículo 55 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, emitan de manera constante en sus plataformas digitales la información adecuada y pertinente de los datos de oferta-demanda laboral de cada una de los programas educativos o carreras profesionales que ofrecen así como los salarios promedios percibidos por los egresados de dichas carreras y la proyección a futuro de dichas carreras en la entidad. Esto representaría para las y los jóvenes una herramienta muy útil a la hora de tomar la decisión de elegir su carrera universitaria ya que muchos de ellos llegan a la carrera sin tener nociones de los beneficios y retos que laboralmente se abre ante ellos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Adiciona el Artículo 58 BIS a la Ley de Educación del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 58 BIS.- Las instituciones que conforman la educación superior a las que se refiere el artículo 55 de la presente Ley, deberán realizar y publicar por lo menos de manera anual en sus sitios oficiales, estudios o análisis en los cuales se

contemple la demanda laboral que existe en el estado sobre cada una de las carreras que se oferta en dicha institución, así como la información de los montos de los salarios percibidos en promedio por los egresados de los diversos planes de estudio existentes, esto con la finalidad que las y los aspirantes, así como aquellos que ya cursen la educación superior puedan tener una información referente a la oferta educativa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN
ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Fariás García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN
ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5076/LXXVI
Expediente Núm. 18045/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 58 Bis a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual preside la Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de enero de 2024


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1833/LXXVI

**C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 18 de enero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 58 Bis a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18045/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 57 Bis a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18047/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Cecilia Sofía Robledo Suárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de que se exhorta al Municipio de Monterrey para que procedan a nombrar una Plaza que se considere de las importancias de la Ciudad de Monterrey, a los periodistas de este Estado y del País, con el Nombre de "Plaza de los Ilustres y Destacados Periodistas Mexicanos", al cual le fue asignado el número de Expediente 18062/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de enero del 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**